

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
CONDADO DE LOS ÁNGELES

ELNORA T. TAGALOGON, a título individual y en nombre de todas las restantes personas similarmente situadas,

Demandante,

vs.

THE CHEESECAKE FACTORY RESTAURANTS, INC., una corporación de California, y DOES 1 a 100, inclusive,

Demandados.

No. de caso BC 603620

**AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA
COLECTIVA**

***POR FAVOR LEA EL PRESENTE AVISO DETENIDAMENTE DADO QUE PUEDE AFECTAR A SUS
DERECHOS.***

¿POR QUÉ HE RECIBIDO ESTE AVISO?

Usted ha recibido el presente Aviso porque los registros del Demandado The Cheesecake Factory Restaurants, Inc. (“Demandado” o “CHEESECAKE”) reflejan que usted es o podría ser un Miembro de la Clase en una demanda colectiva pendiente titulada *Tagalogon v. The Cheesecake Factory Restaurants, Inc.*, Corte Superior del Condado de Los Ángeles, No. de caso BC603620 (la “Demanda”) y puede tener derecho a dinero de un acuerdo respecto a dicha Demanda (el “Acuerdo”). El presente Aviso ha sido aprobado por la Corte y le informa de los términos del Acuerdo entre las Partes.

¿DE QUÉ TRATA ESTA ACCIÓN?

La Demanda se interpuso el 10 de diciembre de 2015, en nombre de la parte Demandante Elnora T. Tagalogon (“Demandante Nombrado”) y otros empleados gerenciales presentes y pasados similarmente situados empleados por CHEESECAKE en el Estado de California. Se hace referencia en ocasiones en el presente a CHEESECAKE y al Demandante Nombrado como las “Partes”. La demanda del Demandante alegaba causas de acción por (1) no pagar horas extra; (2) no proporcionar períodos de comida; (3) no proporcionar períodos de descanso; (4) no proporcionar estados salariales apropiados; (5) violación del Código de Negocios y Profesiones, § 17200 et seq.; y (6) sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act*) de 2004 (“PAGA”), Código de Trabajo de California, §§ 2698, et seq. El argumento principal de la Demanda es que CHEESECAKE clasificó indebidamente a sus empleados gerenciales en California como exentos y, como consecuencia, no pagó a dichos empleados gerenciales salarios por horas extra, no proporcionó períodos de comida ni pagó primas salariales por períodos de comida, no proporcionó períodos de descanso ni pagó primas salariales por períodos de descanso, no proporcionó estados salariales precisos y no pagó todos los salarios debidos a la finalización del empleo. El Demandante Nombrado sostiene asimismo que CHEESECAKE violó el Código de Negocios y Profesiones, Sección 17200, et seq., y la Ley General de Abogados Privados, Código de Trabajo de California, Secciones 2698 et seq.

CHEESECAKE niega todos y cada uno de los reclamos y alegaciones por parte del Demandante Nombrado. CHEESECAKE cree firmemente que tiene múltiples defensas válidas respecto a los reclamos y que sus empleados fueron debidamente remunerados y tratados de conformidad con la ley, y rechaza que sea apropiada la clasificación como clase o una demanda con carácter representativo. En ausencia del Acuerdo, CHEESECAKE refutaría enérgicamente la demanda. Mediante la aceptación del Acuerdo, CHEESECAKE no está admitiendo que tenga ninguna responsabilidad. El Demandante Nombrado considera que prevalecería con respecto a los reclamos objeto del Acuerdo.

Tras llevar a cabo un procedimiento de obtención de pruebas, numerosas peticiones judiciales, y una mediación de todo un día ante un mediador experimentado, las Partes llegaron al Acuerdo, que fue aprobado preliminarmente por Corte el 26 de junio de 2020.

Ni la Corte ni ningún otro evaluador de los hechos han decidido si los reclamos interpuestos por el Demandante Nombrado (o las defensas de CHEESECAKE) tienen fundamento. Mediante la aprobación del Acuerdo y la emisión del presente Aviso, la Corte no está sugiriendo qué parte ganaría o perdería este caso si fuese a juicio. En su lugar, la Corte ha determinado únicamente que hay suficientes pruebas para sugerir que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable, y cualquier determinación final será efectuada en la Audiencia de Aprobación Final. CHEESECAKE se reserva el derecho, si el Acuerdo no es aprobado por alguna razón, a refutar las alegaciones legales o de hecho contenidas en la Demanda, incluyendo si esta Demanda debería proceder como una demanda colectiva o sobre una base representativa.

¿QUÉ ES UNA DEMANDA COLECTIVA?

En una demanda colectiva, una o varias personas demandan en nombre de otras personas que tienen reclamos similares. Elnora T. Tagalogon es la Representante de la Clase o Demandante Nombrada en la Demanda, y ha hecho valer reclamos en nombre propio y de la clase. CHEESECAKE es el Demandado. Una demanda colectiva permite a una corte resolver todas las cuestiones en una demanda para todos los Miembros de la Clase que eligen no excluirse de la clase.

Los Miembros de la Clase están obligados por la determinación o sentencia dictada en este caso, independientemente de que la clase gane o pierda, y no pueden interponer su propia demanda sobre la base de los mismos reclamos que hayan sido decididos en la demanda colectiva, a menos que se excluyan afirmativamente de la clase optando por ser excluidos.

¿QUIÉN ESTÁ INCLUIDO EN LA CLASE DEL ACUERDO?

La Clase incluye todas las personas empleadas por CHEESECAKE en California como “empleadas en puestos laborales designados como “Gerente de Cocina” o “Gerente”, que trabajaron para CHEESECAKE en California en algún momento durante el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2011 y el 26 de junio de 2020 (el “Período de la Clase”) y que, debido a sus fechas de empleo y/o cargo, han sido identificadas por CHEESECAKE como “Gerentes de Cocina” o “Gerentes”, y que no han firmado ningún acuerdo de arbitraje que contenga una disposición de renuncia de clase. Se hará referencia a este grupo de aproximadamente 235 empleados como “Miembros de la Clase” o la “Clase”.

¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE LA CLASE?

El Demandado pagará un máximo de Trescientos Cincuenta Mil Dólares y Cero Centavos (\$350,000.00) (“Fondo Bruto del Acuerdo”) para resolver los reclamos colectivos abajo descritos. El Fondo Bruto del Acuerdo incluye todos los pagos del acuerdo a los Miembros de la Clase, honorarios y gastos del litigio de los Abogados de la Clase, todos los gastos de Administración del Acuerdo, pagos a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA” por sus siglas en inglés), y una asignación adicional para el Representante de la Clase, tal y como se describe más abajo.

Administración del Acuerdo y Otros Pagos. La Corte ha aprobado tentativamente determinados pagos a ser efectuados del Fondo Bruto del Acuerdo como sigue, sujeto a la aprobación final de la Corte:

- Administración del Acuerdo. Pago al Administrador del Acuerdo (“Administrador”) por los gastos de notificar a los Miembros de la Clase del Acuerdo, tramitar objeciones y solicitudes de exclusión enviadas por los Miembros de la Clase, contestar a las consultas de la Clase, mantener un sitio web del Acuerdo, distribuir los pagos del acuerdo y enviar formularios fiscales. Phoenix Class Action Administration Solutions ha sido aprobado por la Corte para desempeñar la función de Administrador y ha estimado preliminarmente que los gastos de administración del acuerdo ascenderán aproximadamente a \$9,250.00.
- Honorarios y Gastos de Abogados. Pago aprobado por la Corte a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios de abogados sin exceder Ciento Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Dólares y Sesenta y Siete Centavos (\$116,666.67) como remuneración razonable por el trabajo realizado por los Abogados de la Clase en esta Demanda, y que seguirán realizando hasta la finalización del acuerdo, y gastos por una suma no superior a Veintisiete Mil Quinientos Dólares (\$27,500.00), conjuntamente con el reembolso de los gastos del litigio en que se haya incurrido de forma efectiva en relación con la Demanda. Los Abogados de la Clase han estado tramitando la Demanda en nombre del Demandante Nombrado y la Clase sobre la base de honorarios por contingencia (es decir, sin que se les haya pagado ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio.
- Asignación Adicional para el Representante de la Clase. Una asignación adicional no superior a \$10,000.00 para el Representante de la Clase y el Demandante Nombrado Elnora T. Tagalogon, para compensarle por sus servicios en nombre de la Clase interponiendo y tramitando la demanda, y como contraprestación por la formalización de un descargo general en favor del Demandado. Este pago aplica además de los pagos correspondientes a los que el Representante de la Clase tiene derecho de otra manera en calidad de Miembro de la Clase.
- Pago a la LWDA. Se asignará un pago de \$10,000.00 a sanciones en virtud de PAGA bajo el Código de Trabajo, Ley General de Abogados Privados, Cód. de Trabajo, §§ 2698, et seq. El setenta y cinco por ciento (75%) de dicha suma, Siete Mil Quinientos Dólares y Cero Centavos (\$7,500.00), será pagado a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA”). El resto será pagado a los Miembros de la Clase del Acuerdo como parte de la Suma Neta del Acuerdo.

Fondo Neto del Acuerdo. Tras deducir los gastos de administración aprobados por la Corte, honorarios y gastos de abogados, asignación adicional para el Representante de la Clase, y pago a la LWDA del Fondo Bruto del Acuerdo, el Administrador efectuará los Pagos Individuales del Acuerdo del Fondo Neto del Acuerdo resultante.

Cálculo de los Pagos a los Miembros de la Clase. Los Pagos Individuales del Acuerdo serán calculados y distribuidos de la Suma Neta del Acuerdo sobre la base de los meses totales trabajados en los puestos de Gerente de Cocina o Gerente durante el Período de la Clase en comparación con la suma de los meses totales de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo trabajados en dichos puestos durante el Período de la Clase sobre la base de los registros internos del Demandado.

Los meses trabajados por los Miembros de la Clase en un puesto de Gerente de Cocina o Gerente durante el Período de la Clase han sido determinados por CHEESECAKE sobre la base de sus registros internos. Usted tiene derecho a cuestionar el número de meses trabajados enviando un cuestionamiento escrito al Administrador del Acuerdo, no más tarde del 21 de septiembre de 2020, respaldado por documentación que muestre el número de meses que considere que le deberían haber sido acreditados.

- A usted se le han acreditado ____ meses trabajados durante el Período de la Clase.
- En consecuencia, se ha estimado que su Pago Individual del Acuerdo (antes de deducciones por impuestos salariales) asciende aproximadamente a ____.

Únicamente los Miembros de la Clase que no soliciten ser excluidos del Acuerdo tal y como se estipula a continuación (definidos como “Miembros de la Clase del Acuerdo”), tendrán derecho a recibir un pago de conformidad con el Acuerdo. Si se cumplen las condiciones del Acuerdo (tal y como se describe en el presente Aviso), y si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, se enviarán por correo los cheques del acuerdo a los Miembros de la Clase. Los cheques del Acuerdo devueltos como no entregables y los cheques del Acuerdo que sigan sin ser cobrados durante más de 180 días después de la emisión serán entregados al Interventor del Estado de California a ser mantenidos en el fondo de propiedad no reclamada a su nombre.

Cuestiones fiscales. Los pagos del Acuerdo a los Miembros de la Clase del Acuerdo serán asignados como sigue: el 33⅓% de cada Pago Individual del Acuerdo será asignado a salarios, el 33⅓% a sanciones y el 33⅓% a intereses.

El Administrador: (a) Pagará la parte de impuestos salariales del empleado de la parte salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo debidos a cada Miembro de la Clase del Acuerdo y pagará la parte del empleador de impuestos salariales de los fondos pagados de forma separada por el Demandado; (b) Reportará la parte salarial del Pago Individual del Acuerdo al Servicio de Rentas Internas y las autoridades fiscales estatales como ingresos salariales de los Miembros de la Clase del Acuerdo y en la medida requerida reportará la parte no salarial de los Pagos Brutos como ingresos cubiertos por un formulario 1099; y (c) Proporcionará formularios W-2 y 1099 a cada Miembro de la Clase del Acuerdo al que se le haga un pago del acuerdo.

Aparte de como se estipula más arriba, los Miembros de la Clase del Acuerdo serán responsables de forma exclusiva de reportar y pagar cualesquiera impuestos salariales o sobre la renta o los ingresos de carácter federal, estatal y/o local, o cualesquiera otras retenciones, caso de haberlas, sobre los pagos arriba descritos. Los Miembros de la Clase del Acuerdo deberían consultar con sus asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo. Ni el Demandado ni los Abogados de la Clase ofrecen asesoramiento fiscal en relación con el Acuerdo.

Los pagos asignados a usted no constituirán la base para contribuciones adicionales o beneficios bajo ningún plan de beneficios, política o programa de bonificación que pueda existir y/o ser ofrecido a usted, por, a través de o conjuntamente con CHEESECAKE o cualesquiera otras Partes Liberadas. Asimismo, la cuantía del pago recibido puede variar dependiendo de varios factores, incluyendo, sin limitación, el número de Miembros de la Clase que se excluyeron, la suma de los impuestos salariales deducidos de la parte salarial del Pago Individual del Acuerdo, y las sumas de los gastos del Administrador, honorarios y gastos de abogados, asignaciones adicionales para los Representantes de la Clase y el pago a la LWDA aprobado por la Corte.

Condiciones del Acuerdo. El presente Acuerdo está condicionado a que la corte dicte una orden y sentencia no apeladas en la Audiencia del Acuerdo que apruebe finalmente el Acuerdo, o con posterioridad.

¿QUÉ ESTOY DESCARGANDO EN VIRTUD DEL ACUERDO?

Tras la Fecha de Efecto definida en el Pacto del Acuerdo, todos los miembros de la Clase que no soliciten a tiempo la exclusión liberan y descargan plenamente a Cheesecake Factory Restaurants, Inc., así como a las matrices corporativas, subsidiarias, empleados, ejecutivos, consejeros, agentes gestores, accionistas, abogados, garantes, responsables de indemnizaciones, aseguradoras, predecesores, sucesores y cesionarios (“Partes Liberadas”), presentes y pasados, respecto a todos los reclamos conocidos y no conocidos, demandas, derechos, obligaciones y causas de acción que haya hecho valer o pudiera haber hecho valer la Clase sobre la base de las alegaciones existentes contenidas en la Demanda interpuesta, incluyendo, sin limitación, cualesquiera reclamos por clasificación indebida, no pagar salarios por horas extra, no pagar salarios mínimos, no proporcionar períodos de comida y/o primas por períodos de comida, no proporcionar períodos de descanso y/o primas por períodos de descanso, reclamos relacionados con estados salariales y registros salariales en virtud del Código de Trabajo, Sección 226, sanciones por tiempo de espera por no pagar todos los salarios debidos a la finalización del empleo en virtud del Código de Trabajo, Secciones 201, 202, y 203, y reclamos relacionados en virtud de la Ley relativa a Competencia Desleal (*Unfair Competition Law*) de California, Código de Negocios y Profesiones, Sección 17200 et seq., bajo la Ley General de Abogados Privados (“PAGA”), Código de Trabajo, Secciones 2698 et seq. y bajo las Órdenes Salariales relevantes. Los Reclamos

Descargados están limitados a todos los reclamos arriba descritos que pudiera haber hecho valer la Clase sobre la base de las alegaciones contenidas en la Demanda durante el Período de la Clase.

¿QUÉ TENGO QUE HACER PARA RECIBIR UN PAGO INDIVIDUAL DEL ACUERDO?

Para recibir su cheque del acuerdo, usted no necesita hacer nada. Usted recibirá un cheque del acuerdo a menos que solicite ser excluido. Sin embargo, debe notificar al Administrador cualquier cambio en su nombre, dirección postal y/o número de teléfono. Usted es responsable de mantener al Administrador informado de cualquier cambio de tal tipo, ya que su cheque del acuerdo le será enviado a la dirección que obre en los registros. Los cheques del Acuerdo que no puedan ser entregados serán transmitidos al Interventor del Estado de California, y serán mantenidos en el fondo de propiedad no reclamada a nombre del Miembro de la Clase del Acuerdo.

Una vez que reciba su cheque del acuerdo, tendrá ciento ochenta (180) días calendario tras el envío de dicho cheque por el Administrador. Si no cobra su cheque dentro de dicho período, dicho cheque quedará anulado y sin efecto. Los cheques del Acuerdo que no sean cobrados dentro del plazo de ciento ochenta (180) días tras la fecha de envío por correo serán transmitidos al Interventor del Estado de California, y serán mantenidos en el fondo de propiedad no reclamada a nombre del Miembro de la Clase del Acuerdo.

¿QUÉ OCURRE SI NO QUIERO PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO?

Si usted no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse del Acuerdo u “optar por ser excluido”. **Si opta por ser excluido, no recibirá ningún dinero del Acuerdo, y no estará obligado por sus términos.** Para hacerlo, debe enviar una solicitud de exclusión escrita al Administrador a la siguiente dirección: P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Para que sea válida, la solicitud escrita de exclusión: (1) debe contener el nombre, dirección y número de teléfono de la persona que solicite la exclusión; (2) debe estar firmada por el Miembro de la Clase; y (3) debe ser devuelta al Administrador P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 no más tarde del 21 de septiembre de 2020.

Si usted solicita a tiempo ser excluido del Acuerdo, no tendrá derecho a recibir ningún pago en virtud del Acuerdo, y no descargará ninguno de los Reclamos Descargados contra las Partes Liberadas. Los Abogados de la Clase no representarán sus intereses si usted solicita válidamente ser excluido. Los Miembros de la Clase que se excluyan no pueden oponerse al Acuerdo.

¿QUÉ OCURRE SI QUIERO OPONERME AL PRESENTE ACUERDO?

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo (es decir, Miembro de la Clase que no opte por ser excluido del Acuerdo) puede oponerse al Acuerdo. Los Miembros de la Clase también pueden (sin que se requiera) comparecer en la audiencia final en la que la Corte tome la decisión final de si aprueba o no el Acuerdo (“Audiencia de Aprobación Final”). La Audiencia de Aprobación Final está programada para el 2 de noviembre de 2020 a las 11:00 a.m., en el Departamento 7 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en la dirección abajo indicada. La audiencia puede ser aplazada (trasladada a otra fecha) sin aviso adicional a usted.

Si desea oponerse, puede enviar un Aviso de Objeción al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección: P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. El Aviso de Objeción debería incluir: (i) el nombre completo, firma, dirección y número de teléfono del objetor; (ii) una declaración escrita de las razones de la objeción, conjuntamente con cualquier respaldo legal para dicha objeción; (iii) copias de cualesquiera informes o documentos que sirvan de base a la objeción; y (iv) una declaración en relación con si el objetor tiene intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final. Los Miembros de la Clase que deseen oponerse de esta manera pueden enviar su objeción escrita al Administrador del Acuerdo no más tarde del 21 de septiembre de 2020. De forma alternativa, los Miembros de la Clase que deseen oponerse al Acuerdo pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para plantear sus objeciones sin enviar un Aviso de Objeción. Se considerará que los Miembros de la Clase que no envíen objeciones a tiempo presentando un Aviso de Objeción y/o compareciendo en la Audiencia de Aprobación Final han renunciado a cualesquiera objeciones, y se les impedirá efectuar objeciones al Acuerdo (ya sea mediante apelación o de otra manera).

La Corte ha concluido que la firma de abogados que aparece indicada bajo “ABOGADOS DE LA CLASE” más abajo está calificada para representar a los Miembros de la Clase. Sin embargo, usted tiene derecho a contratar a su propio abogado, corriendo con los gastos que se deriven, para presentar una objeción o comparecer en su nombre en la Audiencia de Aprobación Final.

El hecho de presentar una objeción no le excluirá del Acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, seguirá teniendo derecho a recibir un Pago Individual del Acuerdo y se le impedirá hacer valer judicialmente los Reclamos Descargados. No envíe tanto una objeción como una solicitud de exclusión. Si envía tanto una solicitud de exclusión como una objeción, será excluido de la clase, y su objeción no será considerada.

¿QUIÉNES SON LOS ABOGADOS?

ABOGADOS DE LA CLASE:

Larry W. Lee, Esq. SBN 228175
DIVERSITY LAW GROUP
515 S. Figueroa St., Suite 1250
Los Angeles, CA 90071
Teléfono: (213) 488-6555
Fax: (213) 488-6554
Email: lwlee@diversitylaw.com

Edward W. Choi, Esq. SBN 211334
Paul M. Yi, Esq. SBN 207867
LAW OFFICES OF CHOI & ASSOCIATES
515 S. Figueroa St., Suite 1250
Los Angeles, CA 90071
Teléfono: (213) 381-1515
Fax: (213) 465-4885
edward.choi@choiandassociates.com

Thomas M. Lee, State Bar No. 210599
LEE LAW OFFICES, APLC
3435 Wilshire Blvd Suite 2400
Los Angeles, California 90010
Teléfono: (213) 251-5533
Fax: (213) 251-5534
Email: leethomas.esq@gmail.com

ABOGADOS DEL DEMANDADO:

Arthur Chinski (SBN: 48945)
Michael J. Cereseto (SBN: 56711)
BUCHALTER NEMER
1000 Wilshire Blvd., Suite 1500
Los Angeles, CA 90017
Teléfono: (213) 891-0700
Fax: (213) 896-0400

LA CORTE:

SPRING STREET COURTHOUSE
312 North Spring Street
Los Angeles, CA 90012

INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es únicamente un resumen del Acuerdo. El Acuerdo, alegatos, y todos los restantes registros de este litigio pueden ser examinados y copiados en cualquier momento durante el horario normal de trabajo en la Oficina del Secretario Judicial de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles indicada más arriba como "LA CORTE". Si tiene alguna pregunta acerca del Acuerdo, puede ponerse en contacto con el Administrador en Phoenix Settlement Administrators llamando al 1-800-523-5773. También puede obtener más información en el siguiente sitio web: <http://www.phoenixclassaction.com/tagalagon-v-cheesecake-factory/>

**POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE,
EL DEMANDADO NI LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO
EN RELACIÓN CON ESTE AVISO. LA CORTE NO PUEDE
PROPORCIONAR NINGUNA INFORMACIÓN NI ASESORAMIENTO
RESPECTO A ESTE AVISO.**